

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **038**

Fecha Estado: 14/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120140025100	Ordinario	MARIA DE JESUS CORREA GOMEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve renuncia poder y no se acepta la renuncia presentada por el abogado HUGO ZULUAGA	11/03/2022		
05615310300120180005000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	NAVAL CAT INTERNACIONAL SAS	Auto que niega lo solicitado Por la entidad CISA S.A.	11/03/2022		
05615310300120180016300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	EXPERTOS FUMIGACIONES	Auto resuelve solicitud Acepta cesión de crédito, reconoce personería.	11/03/2022		
05615310300120210024500	Verbal	BETTY ELENA VALENCIA RAMIREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA EDIFICIO RIO VERDE LIVING SUITS P.H.	Auto requiere	11/03/2022		
05615310300120220001500	Verbal	NOHEMY DEL SOCORRO SAENZ VARGAS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto inadmite demanda	11/03/2022		
05615310300120220003600	Otros	CLAUDIA MARIA QUINTERO PARRA	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	11/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZBAL
SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Once de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal-Impugnación actas de asamblea

Radicado: 056153103001-202100245-00

Auto (Interlocutorio) No. 0135.

La apoderada de la parte actora, copia de la imagen que da cuenta de la remisión de un correo electrónico con destino a gerencia.orange@travelers.com.co mencionando a KARINA- TRAVELERS.

Lugo del saludo que allí se consigna se indica lo siguiente:

<< De acuerdo con el asunto proceso con la notificación del auto admisorio de la demanda de impugnación de actas de asamblea así:

Demandante: BETTY ELENA VALENCIA RAMÍREZ

Demandado: Sociedad Administradora Rio Verde Living Suits

Radicado: 05615310300120210024500

Juzgado: 1 Civil del Circuito.

Dirección electrónica Juzgado: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto a la presente encontrará la demanda las pruebas en un solo cuerpo y el auto admisorio de ésta.>>

Verificado lo anterior inobserva el Despacho el anuncio al destinatario de que la notificación realizada es con sujeción a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, luego es necesaria la manifestación que allí se establece, esto es:

Que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Indicado lo anterior, la parte actora procederá de conformidad y allegando constancia de la recepción o acuse de recibido del correo remitido. C-420/20.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e9b597397c2f2110802a59b1fc827cbc851b6a35aaa2241d651472a10a7de

2

Documento generado en 11/03/2022 01:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Once de marzo dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 056153103001-2018-00163-00
Auto No. 142.

Se acepta la cesión que de los derechos de crédito que corresponden a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., le realiza a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA S.A.

En consecuencia, los derechos de crédito que le correspondían a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quedan en favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Analizado el contenido del memorial obrante en el expediente digital conforme a lo manifestado por la memorialista, se acepta la renuncia que hace del poder la Dra. LILIANA RUIZ GRISALEZ, quien funge en este trámite judicial como apoderada de FONDO DE GARANTIAS S.A., toda vez que la obligación fue cedida a Central de Inversiones S.A. –CISA mediante acta No. 12.

Finalmente en los términos del poder conferido para representar a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se reconoce personería a la abogada ANGIE LICETH ARGAEZ MORENO portadora de la T.P. 298.508 del C.S. de la J..

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a4ced2afaa2e6ad57abc6d5e5ce77d4df8241dee13a2f9a24f348818c3cf34
Documento generado en 11/03/2022 03:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO ANT.**

ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES VARGAS DE SAENZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 0561531030012022-00015-00

ASUNTO: AUTO (I) No. 136 Inadmite nuevamente

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, pretende el cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión de la demanda indicando que, frente al primer requisito exigido por el despacho, el mismo no es procedente por cuanto como lo indico en el correo electrónico de presentación demanda se solicita una medida cautelar y por tal razón no es exigible tal requisito de conformidad con el decreto 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, a pesar de que anuncia en el correo la intención de solicitar una medida cautelar, verificada la demanda tal solicitud no se encuentra, además tampoco fue adjunta en archivo diferente al escrito de demanda y anexos, del que pueda verificarse.

Por lo tanto, en el presente evento el hecho de no haberse acreditado el cumplimiento del deber de enviar por medio electrónico, copia de la demanda y anexos a la entidad de mandada, si es causal de inadmisión tal y como lo indica el inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, encuentra este despacho, que al momento de inadmitirse la demanda, no se exigió el acta de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para la admisión de la presente demanda, razón por la cual es necesario inadmitirla nuevamente, para que en el término de cinco (5) días

contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), so pena de rechazo, acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Juez (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93d1ad4b920934c897ba3d070bff05d2069871cbb0fe9029b15d5ae73c6efe26

Documento generado en 11/03/2022 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso: ORDINARIO-PERTENENCIA-
Radicado: 053184089002 2014-00251-00

Auto (S) No. 156. No se admite renuncia al poder

En atención a la comunicación allegada por el doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO, quien funge como apoderado especial de los intervinientes como parte demandada, y en la cual da cuenta de su renuncia a la representación de los mismos, este despacho judicial debe manifestar que la mencionada abdicación no contiene los elementos establecidos en el inciso 5 del artículo 76 del C.G.P., esto es, que la renuncia vaya acompañada de la comunicación respectiva a los poderdantes, situación que no se encuentra satisfecha por el referido apoderado, quien se limitó a enviar el memorial al despacho a través del correo electrónico tal y como se evidencia en la carta pantalla anexa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carina Arias Montoya

Escribiente

Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

De: Hugo Zuluaga Jaramillo <abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 10:54

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso de pertencia de Maria de Jesus correa VS Personas indeterminadas Juzgado Primer Civil del Circuito de Rionegro

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandada agradezco remitir el memorial adjunto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro en proceso sucesorio con RAD 2014-451

Cortésmente,

HUGO ZULUAGA JARAMILLO
T.P 58.983 del C. S de la J.

Visto lo anterior, este despacho judicial no aceptará la renuncia en mención y por tanto procederá a llevar a cabo la audiencia para escuchar alegatos y fallo programada para el próximo martes 15 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m..

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b08f0ece1c15f5d20909c8fa0a3f772b2e784821ebf0985307b3ef3315e8c47
Documento generado en 11/03/2022 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO

ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: CLAUDIA MARIA QUINTERO PARRA
RADICADO: **056153103001-2022-00036-00**

ASUNTO: AUTO (I) No. 147 CONCEDE AMPARO DE POBREZA

La señora CLAUDIA MARIA QUINTERO PARRA, solicita se conceda amparo de pobreza para iniciar proceso de responsabilidad civil contractual, conforme lo establece el art. 151 del Código General del Proceso, manifestando en su escrito que no se encuentra en capacidad de cubrir los gastos del proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza ha sido establecido en el Estatuto Procesal, para aquellas personas que no disponen de los recursos económicos suficientes con que cubrir los gastos que demanda un proceso judicial, figura que se fundamenta principalmente en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, buscando de esta manera que todas las personas puedan acceder al aparato jurisdiccional del estado como lo contempla nuestra carta política.

Como se puede advertir en el caso de marras, el solicitante se encuentra inmerso en los parámetros establecidos en el Estatuto Procesal y bajo la gravedad de juramento manifiesta su insolvencia económica para defender legítimamente sus intereses en este debate procesal.

Acorde con lo anterior y con fundamento en lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concederá al solicitante el amparo de pobreza,

el cual surtirá sus efectos a partir del evento que prescribe el artículo 154 del C.G.P., desde la presentación de la solicitud.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por CLAUDIA MARIA QUINTERO

SEGUNDO. Para que represente al antes mencionado bajo la figura de amparo de pobreza se designa a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, quien se localiza en la transversal 39 No. 71-100 oficina 101 tel 4483192 cel: 3008517695 Barrio Laureles- Medellín, email: mduque@litigiovirtual.com , notifíquese personalmente su designación conforme lo señala el Decreto 806 de 2020.

TECERO: De conformidad con el inciso final del artículo 154 del C.G.P. el beneficio concedido surte sus efectos desde el momento de la presentación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c316cabe7c18fd235993b47dacd539cf2e28d7d27f6fe15a3942657d2e944748

Documento generado en 11/03/2022 03:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia.

Once de marzo dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 056153103001-2018-00050-00

Auto No. 143

Mediante memorial que precede el abogado CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO quien se presenta como representante de la entidad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita el reconocimiento de personería a la abogada ANGIE LICETH ARGAEZ MORENO, según poder adjunto..

Frente a tal solicitud, el Despacho no accede a su resolución, toda vez, que dicha entidad CISA S.A., no es parte en las presentes diligencias.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322fa0b3d316c0cee291de06f493754559205bda37750ad3fb4727a40254e7ba

Documento generado en 11/03/2022 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>